



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) que llegó en la mañana de ayer á la Ciudad de San Sebastian, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1905.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REALES ÓRDENES

Accediendo á lo solicitado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Real orden de 18 de Abril último, publicada en la *Gaceta* el 23, sobre agregacion de plazas en oposiciones, es de carácter general, y por lo tanto afecta á la provision de Escuelas de primera enseñanza; debiendo agregarse, por consiguiente, á las oposiciones que no hayan terminado hasta la fecha todas aquellas Escuelas vacantes que se hayan producido antes de la fecha fijada por el Presidente del Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, siempre que corresponda á este turno su provision y sean de igual clase y grado de las anunciadas en cada convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1905.—*Mellado*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas con motivo de la aplicacion

de las Reales órdenes de 7 y 10 del actual, por las que se conceden matrícula y examen en Noviembre próximo á los alumnos oficiales y libres á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la gracia otorgada se entienda concedida bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La matrícula exigida para estos exámenes será la ordinaria no oficial.

2.<sup>a</sup> Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas podrán utilizar la matrícula ya hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los establecimientos docentes, quienes para concederla pedirán informes á los Profesores respectivos.

3.<sup>a</sup> Los que obtengan nota de suspenso en estos exámenes extraordinarios, y los no presentados á ellos, podrán utilizar la misma matrícula en los de Junio ó Septiembre del actual año económico.

4.<sup>a</sup> Quedan comprendidos en esta gracia los alumnos todos, sea cualquiera la carrera que sigan ó el grado de enseñanza á que pertenezcan, siempre que se encuentren en las condiciones ya establecidas en las disposiciones que se citan; y

5.<sup>a</sup> Los que terminen el grado de enseñanza en los próximos exámenes de Noviembre podrán matricularse para pasar al inmediato en las convocatorias siguientes de Junio y Septiembre como alumnos libres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1905.—*Mellado*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1905.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Ayudantes interinos del Instituto de San Isidro, nombrados con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1903, en solicitud de que se les conceda la categoría de Ayudantes establecida en el Real decreto de 13 de Marzo del mismo año, así como el informe favorable de la Dirección del Instituto en que sirven, en el que se hace notar con insistencia la conveniencia de premiar de algún modo los servicios reales y efectivos prestados por los solicitantes con absoluto desinterés, teniendo todos ellos los títulos académicos correspondientes y habiendo sido todos nombrados en virtud de concurso por el Claustro del Instituto; y

Considerando que las diferencias existentes entre unos y otros Ayudantes se reducen á que los firmantes fueron creados para un servicio determinado y nombrados por los Claustros, mientras que los demás lo fueron para las diversas necesidades de la enseñanza y con nombramientos de la Superioridad:

Considerando que dentro de los artículos 12 y 17 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 caben perfectamente los Ayudantes de todas las clases, y entre ellos los solicitantes del Instituto de San Isidro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Ayudantes que hayan sido nombrados por acuerdo de los Claustros en aquellos Institutos en que se hayan establecido las clases de repaso y salas de estudio creadas por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1903 para atender á estos servicios, se considerarán equiparados para todos los efectos á los Ayudantes á que se refieren los artículos 12 y 17 del Real decreto de 13 de Marzo del mismo año, siempre que acrediten haber pres-

tado realmente los servicios á que fueron destinados y lleven un año en su desempeño, con informe favorable de los Claustros respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1905.—*Mellado*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1905.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.360.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Region de Castilla la Vieja.

Seccion de Valladolid.

A los efectos de cuanto se dispone por la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 23 de Enero de 1891, esta Seccion hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia el resultado de los reconocimientos practicados en los viñedos de los términos municipales donde han tenido lugar por el personal facultativo de la misma, con el orden numérico correspondiente á los Estados de invasion filoxérica publicados en el «Boletín Oficial» de fecha 29 de Enero de 1902, y por cuanta relacion existe entre las disposiciones vigentes contenidas en la ley y el caso respecto á la invasion filoxérica en que se encuentran las provincias, se recuerda que Valladolid fué declarada oficialmente invadida por la filoxera por Real orden de 24 de Junio de 1897.

Estado núm. 25.

## INVASION FILOXÉRICA

Septiembre y Octubre de 1905.

Pueblos invadidos por la filoxera.	Partido judicial.	Nombres de los propietarios de los viñedos filoxerados.	Viñedo existente. — Hectáreas.	Extension de viñedo.			Nombre de los pagos reconocidos.	Fecha del reconocimiento.
				Invadido. — Hectáreas.	Destruído. — Hectáreas.	TOTAL. — Hectáreas.		
Valdestitas.	Olmedo.	Victor Ahumada..	779	0'60	»	0'60	Molletas.	30 Septiembre.
				0'60	»	0'60	Dehesilla.	
				0'40	»	0'40	Idem.	
				0'76	»	0'76	Matamoscas.	
Peñañiel.	Peñañiel.	Pedro Nuñez Navarro..	534	0'83	»	0'83	Noven.	5 Octubre.
		Juliana de la Puente García..		1'14	»	1'14	Solanas..	
		Plácido Benito Gonzalez..		0'19	»	0'19		
		Pedro San José..		1'14	»	1'14		
		Fortunato Esoribano..		0'38	»	0'38	Sanguillo de Arriba.	
Torre de Peñañiel.	Peñañiel.	Julian Velasco..	78	0'38	»	0'38	Molino Lobo..	6 Octubre.
		Sandalio Fernandez Sanz..		0'53	»	0'53		
		Cecilio Bocos..		0'38	»	0'38		
Quintanilla de Abajo.	Peñañiel.	Francisco Velasco..	244	0'90	»	0'90	San Cristóbal..	7 Octubre.
		Antonio Gomez..		0'35	»	0'35		
		Herederos de Francisco Sinova..		0'27	»	0'27		
Medina de Rioseco.	M. de Rioseco	Antolin Redondo..	264	0'27	»	0'27	Viña grande..	10 Octubre.
		Parriga hermanos..		7'24	2	9'24	Vega..	
Cabezon..	Valeria la Buena.	Benito Gonzalez..	284	2'08	»	2'08	La Barca..	12 Octubre.
		El mismo..		1'30	»	1'30	Los Redondos..	
El Carpio.	Medina del Campo.	Niceta Rodriguez..	304	0'20	»	0'20	La Solana..	30 Septiembre.
		Alejandro Villafáfila Deza..		6	1	7'00		
Villanova de los Caballeros..	Mota del Marqués.		504					11 Octubre.

Valladolid 30 de Octubre de 1905.—El Ingeniero de la Seccion, Olegario Gutierrez del Olmo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.435.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día 15 del actual se abra el pago de los intereses de los trimestres vencidos en 1.º de Julio y 1.º de Octubre últimos de los Titulos de la Deuda municipal de la 1.ª y 2.ª emision.

El pago de los intereses del trimestre vencido en 1.º de Julio de los Titulos de la 1.ª emision y el de los dos trimestres de la 2.ª se hará mediante la presentacion de los cupones facturados en la misma forma que lo han venido efectuando hasta aquí.

El pago del trimestre vencido en 1.º de Octubre de los Titulos de la 1.ª emision se verificará previa la presentacion de estos por los tenedores, con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría Municipal y los titulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacer efectivo en la Depositaria el importe de los intereses despues de estampar en ellos el cajetin que acredite el pago.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á conocimiento de los señores acreedores que poseen los citados Titulos.

Valladolid 3 de Noviembre de 1905.—El Ordenador de pagos, Antonio Bujedo.

Núm. 2.411.

## Alcazarén.

El día diez y siete del próximo Noviembre y hora de las doce, ante el Sr. Alcalde y una Comision del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, la primera subasta de los derechos que devenguen con venta libre las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores por un periodo de uno á tres años, comprendidos desde primero de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1908, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas dos céntimos, importe del cupo del Tesoro y tres por ciento de recaudacion y conduccion en cada un año, con sujecion á las condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, que pueden ser examinadas durante los días laborables, siendo indispensable para su admision como licitadores acreditar tener consignado en la Caja municipal ó en la del Tesoro, el cinco por ciento del importe del remate para cada año, ó realizarlo en manos del Presidente al hacer la primera postura, sin perjuicio de ampliar la fianza, hasta la cuarta parte, en la forma consignada en el expresado pliego de condiciones; advirtiendo que el acto terminará á las trece horas de dicho día; pero si en la primera subasta no se presentase lici-

tador alguno, tendrá lugar una segunda en el sitio y bajo el tipo y condiciones de la anterior el día veinticuatro del referido Noviembre de doce á trece horas del mismo.

Alcazarén 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Neira.—Martín Gimenez, Secretario.

Núm. 2.410.

## Cistérniga.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asociados, han acordado adoptar como medio para cubrir el cupo de consumos en el año de 1906, los encabezamientos gremiales de esta villa, por todas y cada una de las especies, conforme el presupuesto formado por dicho Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo; en su virtud se invita á los gremios respectivos para que en el término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia presenten sus proposiciones en dicha Secretaria, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se promuevan.

La Cistérniga á 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Víctor Orobon.

NUM. 2.416.

## Hornillos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados

que el medio para hacer efectivo el cupo de consumos en este distrito para el año de 1906, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que en el plazo de cinco días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan solicitarlo, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Hornillos 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Melchor Gamarra.

Núm. 2.450.

## Padilla de Duero.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Padilla de Duero 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Carrascal.

Núm. 2.392.

## Piñel de Abajo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tiene adoptado el concierto gremial voluntario para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año de 1906, y concedido el plazo de



diez días para que pueda ser solicitado en la forma prevenida por el reglamento del ramo, cuyo plazo empezará á contarse desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual sin hacer uso del derecho de agremiacion se tendrá por renunciado.

Piñel de Abajo 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Leonardo García.

Núm. 2.378.

**Rábano.**

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de vocales asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos y sal de este pueblo en el próximo año de 1906 sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á ellos.

Rábano 26 de Octubre de 1905.  
—El Alcalde, Francisco Hererro.  
—El Secretario, Eduardo Martín.

NUM. 2.453.

**Rueda.**

Terminado el padron de carruajes de lujo de este término para el año de 1906, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones por término de ocho días.

Rueda 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Zoilo Maldonado.—Francisco Ruiz, Secretario.

NUM. 2.421.

**San Miguel del Pino.**

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año de milnovecientos seis, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir durante ellos las reclamaciones pertinentes, pasado los cuales no serán atendidas.

San Miguel del Pino á 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Crescencio Gutierrez.—El Secretario, Miguel Muñoz.

Núm. 2.412.

**Villagarcía de Campos.**

Anunciados en su tiempo los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos sin que hayan tenido resultado, continuando los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo de los derechos de todas las especies tarifadas con el carácter de venta libre por todo el año próximo de 1906, bajo el tipo de cuatro mil ciento setenta y tres pesetas seis céntimos, que importa la cuota del Tesoro y recargos legales.

A este fin se ha señalado para la primera subasta el día 12 de Noviembre próximo y horas de once á trece, en el Salon de actos de este Ayuntamiento.

Si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día veintidos del mismo mes, en el local y á las horas que se expresan anteriormente, admitiéndose en esta proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes.

Para tomar parte en una y otra se empleará el sistema de pujas á la llana y habrá de consignarse el importe del cinco por ciento de la subasta en las Cajas del Tesoro, del Municipio, ó ante la Comision que presida.

El licitador en quien recayera la subasta prestará fianza á satisfaccion del Ayuntamiento, ó la cuarta parte del arriendo señalada anteriormente.

Para más detalles véase el pliego de condiciones que desde la fecha queda expuesto en Secretaría.

Villagarcía de Campos 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eloy Peña.—Jesús V. Calvo, Secretario.

NUM. 2.310.

**Villalbarba.**

Don Leonardo Fernández Martín, Secretario del Ayuntamiento de Villalbarba.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este villa el día veintiseis del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de novecientas sin-

cuenta y cinco pesetas y setenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas novecientas cincuenta y cinco pesetas setenta céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido por la nueva ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja de todas clases que se consuma en esta localidad durante el próximo

ejercicio, cuyo artículo consiente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 95,570 kilogramos de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 955'70 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Enrique Gonzalez.—Daniel Gallego.—Faustino Lopez.—Ladislao García.—Hilario Casas.—Pedro Varela.—Lorenzo Martín.—Jerónimo Rodriguez.—José Varela.—Cipriano de Abajo.—Agustín Oliveros.—Leonardo Fernandez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villalbarba á veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Leonardo Fernandez.—V.º B.º El Alcalde, Enrique Gonzalez.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintiseis del actual, para cubrir el déficit de novecientas cincuenta y cinco pesetas y setenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramos.	95570	0'05	0'01	955'70
Total. . . . .					955'70

Villalbarba á 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Enrique Gonzalez.—El Secretario, Leonardo Fernandez.

Núm. 2.441.

**Villalba de la Loma.**

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Villalba de la Loma á 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Regino Perez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Gomeznarro  
Moraleja de las Pauaderas

Núm. 2.375.

**Villanueva de los Caballeros.**

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos previo su examen formulen las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no les será admitida ninguna.

Villanueva de los Caballeros á 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Villafañila.—El Secretario, Crescencio Franco.

Núm. 2.401.

**Villaverde de Medina.**

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal, para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado, fuera del cual serán desestimadas cuantas se presenten.

Villaverde de Medina 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Estanislao D. Descalzo.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de  
Padilla de Duero

Núm. 2.309.

**Villavieja.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintitres del actual, para cubrir el déficit de cinco mil seiscientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	8000	2	0'50	4000
Leña de id.	Id.	3200	2	0'50	1600
Total.					5600

Villavieja á 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Francisco Medrano.—El Secretario, Ricardo Hernandez.

Núm. 2.376.

**La Zarza.**

Se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de edificios y solares para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

La Zarza 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julian Cendon.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Ciguñuela  
La Cistérniga  
Piña de Esgueva

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.414.

**VALORIA LA BUENA.**

Don José Temes Nieto, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Camino Parra, por virtud de la causa que con el número sesenta y dos del año de mil novecientos tres, se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes embargados á referido penado:

- 1.º Un reloj de pared antiguo inutilizado con sus pesas; tasado en cinco pesetas.
- 2.º Una mesa grande de pino deteriorada; tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 3.º Una banquilla larga de

pino en regular estado; tasada en una peseta.

4.º Una silla de paja en mal estado; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.º Una banquilla de pino pequeña en buen estado; tasada en cincuenta céntimos de peseta.

6.º Tres pucheros de barro en buen uso; tasados en treinta céntimos de peseta.

7.º Un cántaro de barro en buen uso; tasado en treinta céntimos de peseta.

8.º Una casa en el pueblo de Esguevillas, calle de Santa María, señalada con el número quince, compuesta de planta baja y principal, linda por la derecha con otra de Camilo Parra, izquierda y espalda con corral de Don Joaquin Llanos, su extension superficial es de setenta y cinco metros cuadrados; y ha sido tasada en mil pesetas.

9.º Una tierra en término de Esguevillas, al pago de Valdeviñas, de cabida setenta y un áreas y setenta y siete centiáreas, linda al Norte con otra de herederos de Trifon Lopez, Oriente con corrales, Mediodía herederos de D. Romualdo Diaz y Poniente raya de Piña; tasada en doscientas pesetas.

10. Otra tierra en término de Esguevillas, al pago del Almiral, de cabida treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte y Poniente con la de Fermin Colina, Oriente la de Zacarias Fernandez y Mediodía otra de herederos de Francisco Gonzalez; tasada en doscientas pesetas.

11. Otra tierra en término de Esguevillas, al pago de la Calzada, de cabida diez y siete áreas y noventa y cuatro centiáreas, linda al Norte con camino y tierra de Benito Camino, Poniente y Mediodía tierra de Benito Camino y Norte con el camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra tierra al pago de Carrasplegar y término de Esguevillas, de cabida treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte con tierra de Felipe Camino, Oriente herederos de Trifon Lopez, Mediodía

tierra de Benito Camino y Poniente corrales; tasada en ciento veinte pesetas.

13. Otra tierra al pago de Encarrañaño, término de Esguevillas, de treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda al Norte con otra de Leon Garcia, Oriente herederos de Trifon Lopez, Mediodía herederos de Leonardo Calvo y Poniente otra de Victoriano Casado; tasada en ciento cuarenta pesetas.

14. Una viña en término de Esguevillas, al pago de Valdecarros, de cuatrocientas ochenta cepas, linda al Norte con otra de Isidoro Gonzalez, Oriente Pedro Calvo, Mediodía José Solache y Poniente otra de D. Teodoro Lopez; tasada en ciento veinte pesetas.

15. Otra viña en el mismo término y pago, de ochocientas cepas, linda al Norte herederos de Basilio Aragon, Oriente de Leon Garcia, Poniente de Vicente Santiago y Mediodía Gregorio Gonzalez; tasada en doscientas pesetas.

Importan los bienes embargados la suma de dos mil ciento cuarenta pesetas y treinta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once del día 30 de Noviembre próximo.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que se celebra la subasta.

Que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor por el que los bienes se rematan y que de los inmuebles no se ha presentado titulo alguno de propiedad y el Juzgado no los suople, siendo por lo tanto de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Valoria la Buena á treinta de Octubre de mil novecientos cinco.—José Temes.—Por su mandado, Francisco Velez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Regimiento de Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

A las diez y media del día 12 del mes actual serán vendidos en pública subasta en el cuartel del «Conde Ansurez» de esta Ciudad nueve caballos de desecho.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1905.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

2 233

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTOS**

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, vencimiento 1.º Octubre.

3 229

Imprenta del Hospicio provincial.